ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN EL INSTITUTO DE DEPORTES DE EL PEÑOL ANTIOQUIA DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 7 Y 12 (*modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011)* **DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, DECRETO 1082 DE 2015.**

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 **(***modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011)* del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos de la contratación estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o requerimientos, según el caso, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone, y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

La presente contratación se justifica dentro del Plan de Desarrollo para el cuatrienio 2024-2027. En la Dimensión No. 1**, "EL PEÑOL AVANZA CON EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA Y DEPORTE" código 1.4**, "**Deporte y Recreación"** igualmente se encuentra consagrado en el Plan de Acción 2026 del Inderpe y en el Plan Anual de Adquisiciones 2026.

El Instituto para el Deporte, La Educación Física, La Recreación y la Actividad Física de El Peñol "INDERPE", para la ejecución de las diferentes actividades y programas del área de desarrollo deportivo, no cuenta con personal idóneo para desarrollar las labores como técnica en manejo del programa de ARIES, elaboración de incorporaciones contables, liquidación de seguridad social y conciliaciones bancarias y demás actividades de apoyo durante la vigencia fiscal 2026.

Por lo anterior y con el ánimo de dar cumplimiento a los objetivos, misión y funciones encomendadas, debe garantizar la provisión de bienes, servicios, recursos financieros y humanos necesarios para la ejecución de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la comunidad.

Por lo cual se requiere del apoyo contable para la gestión administrativa, y financiara para un óptimo cumplimiento de las obligaciones contables y de reportes, que rigen en la Entidad y para la oportuna respuesta a los diferentes usuarios y entes de control.

Actualmente, el INDERPE cuenta con una planta de personal limitada que no incluye un cargo de contador titulado o profesional, que pueda atender de manera permanente y especializada las múltiples obligaciones contables de la entidad. Esta situación genera una clara insuficiencia operativa que compromete el cumplimiento oportuno de las obligaciones legales, contractuales y administrativas del INDERPE, poniendo en riesgo la eficiencia, transparencia y legalidad de la gestión instituciona

El Instituto para el Deporte, La Educación Física, La Recreación y la Actividad Física de El Peñol "INDERPE", para la ejecución de las diferentes actividades y programas del área de desarrollo deportivo, no cuenta con personal idóneo dentro de la planta de cargos, para desempeñar las funciones de apoyo para los procesos administrativos, en especial en los procesos contables, manejo del programa de ARIES, elaboración de incorporaciones contables, liquidación de seguridad social y conciliaciones bancarias y demás actividades de apoyo durante la vigencia fiscal 2026.

Para dar cumplimiento al programa "Desarrollo administrativo" se hace necesario y oportuno la contratación un técnico contable, con experiencia en materia contable y, con el fin de apoyar los procesos financiaros y contables; y demás asuntos de la entidad. Conforme a lo anteriormente expuesto, la entidad se ve en la necesidad de contratar a través de la modalidad de contratación directa por prestación de servicios, el apoyo para la gestión contable de un contador público titulado, que cuente como mínimo de veinticuatro (24) meses de experiencia laboral relacionada al cargo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentadas por el Decreto 1510 del 17 de Julio de 2013, y según lo dispuesto en el artículo 81 de dicha norma sobre los contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, al revisar la Planta de Cargos del Instituto de Deporte y Recreación "INDERPE, no existe persona que cuente con la idoneidad y experiencia o con la disponibilidad de tiempo para la ejecución de las acciones propuestas.

1.1. ARTICULACIÓN PLAN DE DESARROLLO

La presente contratación se encuentra articulada de la siguiente forma al plan local de desarrollo:

Plan de Desarrollo 2024 - 2027	**AVANCEMOS POR EL PEÑOL**
Dimensión Estratégica	**EL PEÑOL AVANZA CON EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA Y DEPORTE**
Componente	**DEPORTE Y RECREACIÓN**

2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

1.Objeto	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para brindar apoyo administrativo en el área de presupuesto y tesorería del Instituto para el Deporte, la Educación Física y la Recreación de El Peñol - INDERPE 2026. **CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE UNSPSC.** 84111701 - Servicios de tesorería.
2.Alcance	Brindar acompañamiento contable en todas las fases de los procesos de la contabilidad (Apoyar el proceso de configuración de los rubros presupuestales de la vigencia fiscal 2026, (clasificadores, Fondos y Bancos, Apoyar la Gerencia y la Tesorería en el tema presupuestal y de cierre de vigencia, Apoyar la Gerencia y la Tesorería en el tema presupuestal y de cierre de vigencia, Colaborar con la digitación de las adiciones de incorporación de recursos de convenios y otros ingresos al presupuesto de la vigencia, de igual manera, los traslados presupuestales autorizados por el Gerente de la entidad, en el programa ARIES) Apoyar la Gerencia y la Tesorería en el tema presupuestal y de cierre de vigencia.
3.Plazo	Once (11) meses veinte (20) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 30 de diciembre del año 2026
4.Lugar de ejecución	Municipio de El Peñol, Departamento de Antioquia.
5 obligaciones	1. Apoyar el proceso de configuración de los rubros presupuestales de la vigencia fiscal 2025. (clasificadores, Fondos y Bancos) en el software ARIES. 2. Apoyar la Gerencia y la Tesorería en el tema presupuestal y de cierre de vigencia. 3. Apoyar a la tesorera en el manejo del programa ARIES. 4. Colaborar con la digitación de las adiciones de incorporación de recursos de convenios y otros ingresos al presupuesto de la vigencia, de igual manera, los traslados presupuestales autorizados por el Gerente de la entidad, en el programa ARIES. 5. Liquidar cada mes la seguridad social de los empleados de la entidad en las fechas previstas para tal fin. 6. Elaborar la facturación electrónica por todos los conceptos que la entidad requiera.

	7. Elaborar las conciliaciones bancarias de todas las cuentas de la entidad. 8. Apoyar a la tesorera en la Rendición Anual de cuentas a la Contraloría General de Antioquia, en la plataforma Gestión Transparente. 9. Las demás actividades que sean asignadas por el supervisor del contrato, que guarden relación con el objeto contractual. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE** 1. Prestar los servicios objeto del contrato y su alcance de conformidad con los requerimientos y necesidades del INDERPE. 2. Mantener indemne al INDERPE de cualquier reclamación propia o de terceros por causa de la ejecución contractual. 3. Acatar las indicaciones que sobre la ejecución del contrato le haga el supervisor o Gerente del contrato. 4. Entregar al INDERPE cualquier información necesaria relacionada con el presente contrato. 5. Mantener en buen estado los implementos deportivos asignados para el desarrollo del objeto contractual. 6. Cumplir durante la vigencia del contrato con la afiliación como cotizante independiente al Sistema de Seguridad Social, salud, pensiones y ARL, en los porcentajes de ley. 7. Cumplir con los impuestos, retenciones y gastos que sean relacionados con el objeto del presente contrato. 8. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 9. Mantener actualizada la página de (SECOP II), en lo referente a subir los últimos pagos e informes. 10. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto, alcance y especificaciones esenciales estipuladas en la propuesta. 11. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL INDERPE a través del supervisor, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 12. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad durante la ejecución del contrato. 13. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo

	requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato, serán de uso exclusivo del INDERPE obligándose EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su labor conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. 14. Presentar para efectos del pago las cuentas de cobro con el lleno de los requisitos legales. 15. Las demás obligaciones que delegue el supervisor o el Gerente.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión:

El INDERPE, en virtud de los Principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidas en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función administrativa, artículo 209 de la Constitución Política, lo consagrado por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012, pretende celebrar el presente contrato de forma directa, sin tener consideraciones sobre otras ofertas y precios del mercado; no obstante, sí teniendo en cuenta la idoneidad de la persona con la cual se celebra el presente contrato.

4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO.

El Presupuesto oficial para ejecutar el presente objeto contractual asciende a la suma de: **veinte tres millones ciento doce mil pesos m/l ($ 23.112.000)**, para lo cual **El INDERPE** cancelará al contratista de la siguiente forma: El valor del contrato se pagará en doce pagos, el primer pago será proporcional a los días de ejecución inicial del contrato por valor **de un millón doscientos ochenta y cuatro mil pesos m/l (1.284.000)** y los siguientes once pagos mensuales por valor de **un millón novecientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta pesos m/l (1.984.360)**, incluidas retenciones de ley. previa presentación del informe de actividades con su respectiva cuenta de cobro y la planilla de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL).

4.1. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.

El presente proceso contractual se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad No. 00010 del 09 de enero de 2026, con cargo al rubro presupuestal No. 2.3.2.02.02.008 (SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN).

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015).

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación Directa - Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. Ley 80 de 1993, Artículo 32, numeral 3, Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal h), y Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente, los estudios y documentos previos a la contratación estatal, su publicación, así como la necesidad de fundamentación jurídica que soporte la modalidad de selección, la Gerencia del INDERPE, determina que en consideración al objeto y la naturaleza de las prestaciones para el presente proceso contractual, la MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA corresponde al proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA a través de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN - Se establece esta modalidad de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 Artículo 32, numeral 3 que señala:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados". Concuérdese Artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.
De manera particular, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prescribe:
"*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*"

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

De conformidad al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 no se requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa. *"Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y {b} del Artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".* Decreto 1082 de 2015.

El Consejo de Estado, precisando el concepto de "servicios de apoyo a la gestión" y para diferenciarlo de los servicios profesionales, indica:

"Se entiende por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución ***no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.***

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados*, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".*

De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

El precedente de la Corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión:
"… se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3º del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este tipo "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad," los cuales, "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados…"

Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al "apoyo a la gestión" que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la

contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, ***las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados****; aun así,* ***ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional****, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.*

Entonces:

Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional.

Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional.
Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación".

6.-EL ESTUDIO DEL SECTOR (COMERCIAL)

El análisis del sector se hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa los principios de planeación, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993, además de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 "Deber de análisis de las Entidades Estatales", para este proceso de contratación se tendrá en cuenta los aspectos que se relacionan a continuación.

6.1. CONTRATACIÓN HISTÓRICA DE LA ENTIDAD EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Durante el periodo de 2023 y 2025 se suscribió un contrato de prestación de servicios para cubrir la necesidad descrita en el presente estudio.

CTT-PS03-2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DE EL PEÑOL EN EL ÁREA DE TESORERÍA Y PRESUPUESTO PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025

Plazo: 6 mese

Valor: 10.800.000

CTT-PS42-2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DE EL PEÑOL EN EL ÁREA DE TESORERÍA Y PRESUPUESTO PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025

Plazo: 6 mese

Valor: 10.800.000

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, garantizando así un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con dicho proceso, mejorando además la planeación de contingencias e incrementando el grado de confianza entre las partes; como lo establece el manual para la identificación y cobertura de riesgos emitido por Colombia Compra Eficiente

Tipificación y Asignación de Riesgos: Se incluirán únicamente como riesgos, aquellos que son propios del incumplimiento del contrato.

TIPIFICACIÓN	POSIBILIDAD DE OCURRENCIA	ASIGNACIÓN
Incumplimiento del objeto del contrato	Improbable	100% al Contratista
Incumplimiento en el pago de honorarios: el Inderpe no paga en la forma pactada en el contrato.	Improbable	100% al INDERPE
Demanda Judicial por incumplimiento de las obligaciones o contrato realidad de otra modalidad.	Media	50% y 50% entre contratista e INDERPE dando cumplimiento riguroso a la ejecución del objeto del contrato

8. GARANTÍAS.

Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 que establece la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa y dado que en los estudios y documentos previos se estableció que en razón al tipo de selección del contratista y después de realizar la valoración del riesgo el cual es considerado bajo, la entidad atendiendo la naturaleza del contrato, no exigirá la constitución de pólizas, en su defecto optará por mecanismos idóneos para realizar el control y seguimiento de la ejecución del contrato tales como: i) una supervisión cercana realizada mes a mes, ii) exigir la presentación de informes y su valoración por el supervisor, iii) realizar el pago una vez se constate la debida ejecución de las actividades y entrega de productos por parte del contratista, actividades que minimizan el riesgo que puede presentarse.

9. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO LIBRE COMERCIO.

La modalidad de contratación directa no está cobijada por tratados de libre comercio, ni acuerdos marco de precios.

10. ANEXOS.

- Propuesta económica del contratista.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Fotocopia del documento de identidad.
- Documento que acredite tener definida la situación militar, en los casos en que haya lugar.
- Formato único de hoja de vida.
- Fotocopia del diploma o acta de grado de educación formal.
- Certificados de experiencia laboral.
- Declaración de bienes y rentas.
- Certificado de no tener antecedentes disciplinarios (Procuraduría).
- Certificado sistema de registro nacional de medidas correctivas, Código de Policía.
- Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional
- REDAM
- Certificado de no estar inmerso en inhabilidades por delitos sexuales.
- Examen médico de ingreso (aptitud ocupacional)
- Certificado de no tener antecedentes fiscales (Contraloría)
- Rut
- Copia del certificado de afiliación a salud, pensión y ARL.

Dado en el municipio de El Peñol, a los nueve (9) días del mes de enero del año 2026.



ÁNGEL NORBEY GARCÍA GIRALDO
Gerente
INDERPE